



## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



### ACUERDO REGIONAL N° 089 - 2019-GR-LL/CR

Trujillo, 27 de Diciembre del 2019.

**RESPALDAR LA PROPUESTA DE MEJORA DEL INCENTIVO LABORAL UNICO VIA FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO (CAFAE) PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LOS SECTORES: 001, SEDE LA LIBERTAD; 100, AGRICULTURA LA LIBERTAD; 300-316, SECTOR EDUCACIÓN; 400-414, SECTOR SALUD; DE LA REGIÓN LA LIBERTAD, ASÍ COMO CONFORMAR UNA COMISION TRIPARTITA ENTRE EL EJECUTIVO REGIONAL, CONSEJO REGIONAL Y SINDICATOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS, PARA LOGRAR LA MEJORA DE SU INCENTIVO ÚNICO, COMO LO VIENEN LOGRANDO OTROS GOBIERNOS REGIONALES EN EL PERÚ**

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 27 de diciembre de 2019, visto el Oficio N° 012-2019-GRLL-CR/COTPE-GVQD, que contiene la propuesta normativa de Acuerdo Regional, relativo a "Respaldar la propuesta de mejora del incentivo laboral único vía fondo de asistencia y estímulo (CAFAE) para el personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de los sectores: 001, Sede La Libertad; 100, Agricultura la libertad; 300-316, Sector Educación; 400-414, Sector Salud; de la región La Libertad, así como conformar una Comisión Tripartita entre el Ejecutivo Regional, Consejo Regional y Sindicatos debidamente acreditados, para lograr la mejora de su incentivo único, como lo vienen logrando otros Gobiernos Regionales en el Perú"; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, es competencia del Gobierno Regional La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867, que señala "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);"

Que, en sus artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Asimismo, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 39° de la Ley antes glosada, establece: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas";

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 22° y siguientes prescribe que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona y objeto de





## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

atención prioritaria del Estado, en sus diversas modalidades, promoviendo condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo, reconociendo el derecho del trabajador a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual, siendo este aspecto de orden prioritario para el empleador, en este caso representado por el propio Estado;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como Órgano Ejecutivo (...)

Que, en este contexto Constitucional, que por cierto por el rango supremo que cuenta, el Estado Peruano ha recogido estos derechos reconocidos a los trabajadores y los ha incorporado en la normatividad que regula la actividad administrativa, así tenemos que el Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Carrera Administrativa es permanente y debe regirse por los **PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, IGUALDAD DE TRATO**, estabilidad, garantía del nivel adquirido y **RETRIBUCIÓN JUSTA Y EQUITATIVA**, rigiendo dicho sistema entre otros, los principios de Universalidad y Adecuada Compensación Económica (Art. 4° y 5° Dec.Leg. 276). Las Bonificaciones y/o incentivos también se encuentran regulados, en el artículo 53° del citado Decreto Legislativo, al prescribir que, incluso, los servidores tienen derecho a una bonificación, llámese incentivo diferencial, la misma que tiene por objeto, compensar a un servidor por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, así como compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común;

Que, de acuerdo a lo expuesto, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", prescribe que, las Entidades de la Administración Pública, deberán como obligación, diseñar y establecer programas de bienestar social e **INCENTIVOS**, dirigidos a la promoción humana de los servidores e incluso de su familia, así como contribuir al mejor ejercicio de sus funciones asignadas (vale precisar que un recurso humano bien motivado, va a responder mejor en su trabajo y va a permitir obtener mejores resultados en cuanto a gestión se refiere). **La ejecución de estos programas de bienestar e incentivos laborales, se harán destinando los fondos necesarios, en aquellos casos que su otorgamiento sea directo, lógicamente siempre y cuando se cuente con los medios correspondientes, garantizando la atención prioritaria de necesidades básicas de alimentación, movilidad, salud, vivienda, vestuario, recreación, etc. (Art. 140°, 141° Y 142°);**

Que, en este sentido, los incentivos otorgados vía CAFAE, constituyen para el trabajador una fuente de procuración primaria y/o prioritaria de éstos, para asumir los costos de vida y que de alguna manera pretenden compensar las exiguas remuneraciones que perciben en el Sector Público, lo cual la gestión del Gobierno Regional ha asumido como política, reiterando que un recurso humano motivado, es más productivo que aquél que no lo está.

Que, en tal sentido, estas normas que regulan el otorgamiento de incentivos se encuentran legalmente amparadas, más cuando el literal b.4 de la novena disposición transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", Modificada con Decreto Legislativo 1440, señala que el monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos de cada trabajador, en el marco de lineamientos que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, así como las que emita el Sector correspondiente; por ello, muchos Gobiernos Regionales han logrado mejorar en los últimos años, su incentivo laboral (CAF AE), mediante decisiones políticas contenidas en Resoluciones Ejecutivas Regionales y que el Ministerio de Economía, ha terminado validando tales decisiones de la mayoría de Gobiernos Regionales, siendo un ejemplo incuestionable de ello, el caso del Gobierno Regional de Huánuco, no habiendo mejora alguna en ello en aproximadamente los últimos quince (15) años, en el caso del Gobierno Regional La Libertad, pese a la dación de la **CENTESIMA DECIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30879, la misma que permitía el SINCERAMIENTO Y MEJORA DE LOS INCENTIVOS LABORALES VIA FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO (CAF AE) PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LOS SECTORES: 001, SEDE LA LIBERTAD; 100, AGRICULTURA LA LIBERTAD; 300-316, SECTOR EDUCACIÓN; 400-414, SECTOR SALUD; DE LA REGIÓN LA LIBERTAD.**





## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

La Constitución Política del Perú, en su Artículo 51°, que consagra los principios de jerarquía normativa y supremacía constitucional, disponiendo que la Constitución prevalece sobre toda norma legal y ley sobre las normas de inferior jerarquía. Este valor normativo fundamental de la Constitución constituye uno de los pilares fundamentales del Estado, concordante con el artículo 26°, que prescribe los siguientes principios: a) Igualdad de oportunidades sin discriminación; b) Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley y c) *Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.*

Que, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444, el cual prescribe sobre eficacia anticipada del acto administrativo, cuando se den las siguientes tres condiciones en forma simultánea: i) Que el acto sea más favorable a los administrados; ii) Que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; iii) Que exista, en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para adopción.

Que, mediante el artículo 2 de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 2961, estableció: *"...los gobiernos regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuesta".*

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, *"... la descentralización se sustenta y rige por los siguientes principios generales: d) es democrática: es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político social, económico, cultural, administrativo y financiero. Promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito y la relación Estado y Sociedad basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno".*

Que, el artículo 6° del citado dispositivo legal, estipula que *"...la descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos: (...) OBJETIVOS A NIVEL ECONOMICO: d) redistribución equitativa de los recursos del Estado; OBJETIVOS A NIVEL ADMINISTRATIVO: a) Modernización y eficiencia de los procesos y sistemas de administración que aseguren la adecuada provisión de los servicios públicos. OBEJTIVOS A NIVEL SOCIAL: d) promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza".*

Que, la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece respecto del CAFAE lo siguiente: *"...Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: (...) a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE, durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.*

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 088-2001, constituyen recursos del Fondo de asistencia y Estimulo, los siguientes: (...) c) *las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad autorizada por el titular.*

Que mediante la Ley N° 28411 –Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada con Decreto Legislativo 1440; ha establecido un límite para que las entidades públicas respecto del monto total de los recursos que pueden transferir al CAFAE anualmente; dicha norma ha establecido que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Como se puede apreciar, el límite establecido norma descrita, es una limitación aplicable a las entidades públicas y no al CAFAE, toda vez que, son las entidades las que están prohibidas de incrementar el monto de las transferencias al CAFAE. Adicionalmente, la referida ley indica que el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada, se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador;





## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Sobre el particular, el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 004-2004-CC/TC, ha señalado respecto a la naturaleza de la Ley Anual de Presupuesto que es el instrumento legal mediante el cual el sector público periódicamente programa sus actividades y proyectos en atención a sus metas y objetivos. En ese sentido, tal como lo establece el artículo 77° de la Constitución, la administración económica y financiera del Estado se rige por la Ley de Presupuesto que anualmente aprueba el Congreso de la República".

De acuerdo con el *Fundamento Jurídico N° 10 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 004-2004-CC/TC*, el Tribunal Constitucional tenemos entre las principales características de la Ley de Presupuesto las siguientes: "a) Es un acto de previsión y ordenamiento, destinado a regular la función administrativa y financiera del Estado; b) Es un acto de autorización de ejecución del gasto público, concedida por el Congreso mediante ley expresa y especial(...)"

Que, atendiendo a la naturaleza y características de la Ley de Presupuesto, así como sus alcances establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 30879 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, <sup>(1)</sup> se concluye que, los CAFAE no se encuentran sujetos a las limitaciones presupuestarias contenidas en la Ley de Presupuesto, puesto que no son parte del Sector Público, sino entes ajenos al aparato estatal que cuentan con una personería especial y distinta. Ello no implica que el CAFAE se encuentre al margen de la regulación estatal y que ninguna ley o norma pueda regular sus actividades, sino que por el contrario los CAFAE han sido creados y regulados por distintas normas incluso con rango de Ley, y por tanto pueden estar sujetas a limitaciones como cualquier persona natural o jurídica. Sin embargo ello no puede llevarnos a confundir la naturaleza especial y distinta a la estatal de los CAFAE respecto a las entidades públicas, ni hacer extensiva las normas de austeridad que anualmente las leyes presupuestales le imponen a las entidades públicas a personas jurídicas cuya naturaleza es distinta a la de una entidad pública. Por lo tanto, la limitación establecida en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto Público para el año 2019, no es de aplicación a los CAFAE. En tal sentido, considerando que la normativa que regula a los CAFAE no les prohíbe reajustar los incentivos que otorgan a los servidores de carrera, dicho reajuste será posible siempre que se cuente con los fondos disponibles y se realice de acuerdo a la categoría o nivel remunerativo que corresponda a la plaza ocupada por el servidor, independientemente de la modalidad por la cual éste ingresó a ocupar dicha plaza y que ello obligue a transferencias adicionales tal como lo dispone la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, a lo largo del tiempo, ha permitido una desigual regulación del Incentivo Único para trabajadores administrativos regulados por el Decreto Legislativo N° 276, tanto a nivel de los diversos Gobiernos Regionales del Perú como al interior de los propios Gobiernos Regionales, pese a que los servidores civiles del mismo nivel de gobierno y/o grupo ocupacional, realizan las mismas labores, lo que ha distorsionado la política de ingresos económicos de los servidores públicos en el Perú.

Que, toda mejora del incentivo único, requiere opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, no obstante muchos Gobiernos Regionales han logrado mejoras de su incentivo laboral, por decisión política de sus gobernantes regionales, debiendo tenerse en consideración que el referido incentivo laboral toma como referencias para su adecuado otorgamiento las variables nivel de gobierno y grupo ocupacional, siendo el sentido de las normas materia de análisis disminuir brechas y/o diferencias entre Gobiernos Regionales ó entre unidades ejecutoras al interior de cada Gobierno Regional, con un sinceramiento y mejora del mismo.

Que, el Gobierno Regional La Libertad, al elevar propuesta a la Dirección General de Presupuesto Público, mediante Oficio N° 371-2019-GRL/LGGR (5200026-4408765) de fecha 14 de junio del 2019, conteniendo propuestas de montos para la escala del incentivo único de los trabajadores del régimen 276 Gobierno Regional La Libertad, incumplió con las exigencias requeridas para tal fin, lo que motivó que fuera observado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

### 1 Artículo 3. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.



## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, el Gobierno Regional La Libertad, mediante Oficio N° 0789-2019-GRLL-GOB, ingresado al MEF con fecha 30 de setiembre del 2019, al intentar levantar las observaciones efectuadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, éstas fueron insuficientes y podrían significar la pérdida de una gran oportunidad para sincerar y mejorar el incentivo único del personal 276 del Gobierno Regional La Libertad.

Que, otros Gobiernos Regionales, como el caso de Huánuco mencionado en el análisis del presente informe, ó el caso del Gobierno Regional de Lambayeque, por ejemplo, vienen logrando la aprobación del MEF para el mejoramiento de su incentivo laboral, conforme es de verificarse con el Oficio N° 2630-2019-EF/50.07 de fecha 19 de diciembre del 2019, publicado en el whatsapp oficial de la Federación de Sedes Administrativas del Sector Educación del Perú – FESADEP, donde la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, autoriza al GORE Lambayeque para que sus ejecutoras puedan desembolsar a sus trabajadores la diferencia de la nueva escala de incentivo único, en el marco del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30970.

Que, los Informes Técnicos y Legales contenidos en la presente propuesta, no han valorado los aspectos y realidades antes descritas, por lo que ésta Comisión Ordinaria de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del presente dictamen busca encontrar una solución a la problemática descrita, sin apartarse del ordenamiento jurídico nacional que nos regula.



Que, éstos aspectos y realidades obligan a la Comisión Ordinaria de Trabajo y Promoción del Empleo, a solidarizarse con los trabajadores del régimen laboral 276 del Gobierno Regional La Libertad, y como consecuencia de ello proponer al Pleno del Consejo el total respaldo a sus propuestas de mejora del Incentivo Único, a través de un Acuerdo Regional con el texto sustitutorio propuesto, así como la inmediata Conformación de una Comisión Tripartita, integrada por representantes del Ejecutivo Regional, Consejo Regional y Sindicatos debidamente acreditados, para lograr la mejora de su Incentivo Único, como lo vienen logrando otros Gobiernos Regionales en el Perú.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESPALDAR** la propuesta de mejora del Incentivo Laboral Único vía fondo de asistencia y estímulo (CAFAE) para el personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de los sectores: 001, Sede La Libertad; 100, Agricultura La Libertad; 300-316, Sector Educación; 400-414, Sector Salud; de la región La Libertad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR** una Comisión Tripartita, integrada por representantes del Ejecutivo Regional, Consejo Regional y Sindicatos debidamente acreditados, para lograr la mejora de su Incentivo Único, como lo vienen logrando otros Gobiernos Regionales en el Perú.

Por el Ejecutivo Regional:

- Gobernador y/o su representante.
- Gerente Regional de presupuesto y/o su representante.
- Sub Gerencia de Recursos Humanos y/o su representante.

Por el Consejo Regional:

- Presidente del Consejo Regional.
- Presidente de la Comisión de Trabajo y Promoción del Empleo.

Por los gremios sindicales

- Tres (03) representantes de los diversos gremios sindicales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.





## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



**ARTÍCULO TERCERO.- DIFUNDIR**, el presente Acuerdo Regional a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional La Libertad.

**POR TANTO:**  
Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

Dr. DAVID OSVALDO CALDERÓN DE LOS RÍOS  
Presidente

Reg. Documento: 05575297  
Reg. Expediente: 04585922

